

**ÁREA LOCAL CONEXIÓN LABORAL
MAYAGÜEZ - LAS MARÍAS
LEY DE INNOVACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA FUERZA LABORAL
WORKFORCE INNOVATION AND OPPORTUNITY ACT (WIOA)**

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**ENTRE LA JUNTA DE ALCALDES (OFICIALES PRINCIPALES ELECTOS) Y
LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MAYAGÜEZ - LAS MARÍAS**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA JUNTA DE ALCALDES DEL ÁREA LOCAL DE CONEXIÓN LABORAL MAYAGÜEZ-LAS MARÍAS (ALCL), creada al amparo de la Ley Pública 113-128 del 22 de julio 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés), representada en este acto por su Presidente, el Hon. Jorge Luis Ramos Ruiz, Alcalde del Municipio de Mayagüez, mayor de edad, casado y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en representación de los alcaldes de los municipios que integran el **ALCL**, según se establece en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, en adelante **LA JUNTA DE ALCALDES**. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL, representada por su Presidente, José Antonio Justiniano Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en adelante **LA JUNTA LOCAL**. -----

El Área Local de Conexión Laboral Mayagüez — Las Marías, entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Mayagüez y Las Marías, fue designada como un Área Local, según se establece en la Sección 106 (a) de la Ley WIOA, con el propósito de administrar las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral y los fondos asignados para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes. -----

Según establecido en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, los alcaldes que integran el ALCL, han suscrito un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que la integran. -----

En la Reglamentación de la Ley WIOA, 20 CFR § 679.310 (c), se establece que **LA JUNTA LOCAL** y **LA JUNTA DE ALCALDES** suscribirán un acuerdo que describa los roles y responsabilidades de cada una de las partes. De conformidad con lo expuesto, y teniendo la capacidad legal para así hacerlo, ambas partes otorgan el presente acuerdo, sujeto a las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO I: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES -----

1. Asumir la responsabilidad por los fondos del Título I-B de los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados de WIOA, según establecido en la sección 107(d)(12)(B)(i)(I). -----
2. Solicitar la designación o redesignación (según aplique) del Área Local de Conexión Laboral. (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)). -----

3. Para asistir en la administración de los fondos asignados podrá designar una entidad para servir como sub-recipientario de los fondos o Agente Fiscal (WIOA sec.107(d)(12)(B)(i)(II); 20 CFR § 679.420 (a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad por el uso inadecuado de los fondos. -----
4. El presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** designará al Agente Fiscal y aprobará todos los puestos adscritos a esta última oficina. Además, adiestrará al Agente Fiscal designado, a los alcaldes del ALCL Mayagüez — Las Marías y a los miembros de **LA JUNTA LOCAL** sobre sus responsabilidades por el uso inadecuado de los fondos. -----
5. Será responsable de supervisar al Agente Fiscal y se asegurará que cumpla con todas sus responsabilidades: desembolso de fondos, presentación de informes fiscales, realizar auditorías, responder a señalamientos de auditorías financieras, mantener registros contables, preparar informes financieros, coordinar los servicios de transportación y mensajería, mantenimiento de las facilidades físicas y establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios administrativos, entre otros. -----
6. Los Alcaldes ejecutarán un acuerdo en el que se describan sus responsabilidades con relación a los roles que desempeñan en el ALCL Mayagüez — Las Marías, conforme a la 20 CEF § 679.310 (e) de la Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA. -----
7. Si hubiese una decisión de recobro de fondos, para repagar los mismos, los municipios que componen el Consorcio y que están representados en **LA JUNTA DE ALCALDES**, responderán con sus respectivos fondos municipales, según se establece en el Artículo VI; Recobro de Fondos del Acuerdo entre los Principales Funcionarios Electos, suscrito el 1 de abril de 2025. Esto aplica a la devolución de fondos federales, estatales y/o el pago de sentencias producto del mal uso de los fondos. -----
8. El Alcalde, o el Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**, seleccionará a los miembros de **LA JUNTA LOCAL**, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección 107 (b) (1) de la Ley WIOA y el 20 CFR § 679.320, así como los criterios establecidos por el Gobernador. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los miembros de **LA JUNTA LOCAL** deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del ALCL. Cada alcalde tendrá derecho a recomendar por lo menos una persona, de su municipio, que cumpla con los requisitos de composición y los criterios de representatividad de las Juntas Locales, establecidos en la Política Pública Núm. WIOA-04-2020, emitida el 1 de octubre de 2020, a tenor con WIOA y su reglamentación federal. De ocurrir que los alcaldes no lleguen a un acuerdo, el Gobernador podrá nombrar a los miembros de **LA JUNTA LOCAL**, de entre las personas nominadas o recomendadas. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento establecido para el nombramiento original. Las vacantes o cambios de los miembros deben cubrirse no más

tarde de noventa (90) días naturales luego de declararse la vacante. Las vacantes asociadas al Centro de Gestión Única deben cubrirse en un plazo de sesenta (60) días naturales luego de declararse la vacante. Cada dos (2) años el Alcalde, o el Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**, presentará al PCL la información actualizada de los miembros de **LA JUNTA LOCAL**. -----

9. Establecer reglamentos, compatibles con la política del estado, para la designación de los miembros de **LA JUNTA LOCAL** (20 CFR § 9679.310 (g)). -----

ARTÍCULO II: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL ---

1. Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales, en colaboración con los Socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local, para que el sistema sea uno comprensivo y de alta calidad en el ALCL y en la Región de Planificación. **LA JUNTA LOCAL** diseñará las métricas para asegurarse que los Planes de Trabajo se efectúen según planificado. -----
2. Asistir en el logro de las metas establecidas en el **Plan Estatal Unificado**, maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios a ofrecer, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos. -----
3. Los miembros de **LA JUNTA LOCAL** seleccionarán al Presidente de ese cuerpo entre los miembros que representan al sector privado, según se dispone en la sección 107 (b) (3) de la LEY WIOA. -----
4. Designarán los Comités de Trabajo de **LA JUNTA LOCAL**: los establecidos en la Ley, en las políticas públicas estatales y aquellos que se estimen necesarios para cumplir con sus responsabilidades. -----
5. Seleccionar los proveedores de servicios en el ALCL: -----
 - a. Servicios a jóvenes, basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes (WIOA sección 107 (d)(10)(i); 20 CFR § 679.370 (I)(1)); -----
 - b. Identificación de proveedores elegibles de servicios de adiestramiento, en conformidad con WIOA sec.122; -----
 - c. Identificación de proveedores elegibles de servicios de carreras individualizados, con el propósito de crear un registro de Proveedores de Servicios disponibles para contratación, de acuerdo a las necesidades del ALCL, si el CGU-AJC no provee tales servicios. -----

LA JUNTA LOCAL podrá dar por terminado los contratos por incumplimiento. -----

6. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado regional de empleos (WIOA Sec.107(d)(2); 20 CFR §679.370 (c)). -----
7. Convocar a los socios del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para colaborar en el desarrollo del plan local de acuerdo con la sección 108 de WIOA y en la identificación de recursos no federales para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. -----

8. **LA JUNTA LOCAL** podrá desarrollar acuerdos colaborativos con conglomerados industriales y de negocios, organizaciones laborales, instituciones educativas, organizaciones de base comunitaria, asociaciones, entre otros. Estos acuerdos estarán dirigidos a mejorar la prestación de servicios o lograr la participación en el sistema de la fuerza trabajadora. -----
9. Realizar esfuerzos para comprometer una amplia gama de patronos y entidades en la región a la que pertenecen WIOA 107 () (4). -----
 - a. Asegurarse que las actividades de desarrollo de la fuerza laboral satisfagan las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico (20 CFR §679.370(e)(3)); -----
 - b. Promover la representación del sector privado en **LA JUNTA LOCAL** (WIOA Sec. 107(d)(4), 20 CFR §679.370(e)(1)); -----
 - c. Desarrollar vínculos efectivos con los patronos que aumenten la utilización del sistema entre los patronos (20 CFR §679.370 (e)(2)); -----
 - d. Desarrollar e implementar estrategias prometedoras para cumplir con las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y los patronos. -----
10. En conjunto con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, dirigir los esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implementar trayectos profesionales ("*career pathways*"), alineando los servicios de empleo, adiestramiento, educación y apoyo que necesitan los adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo (WIOA Sec.107(d)(5)). -----
11. Dirigir los esfuerzos en el Área Local para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para cumplir con las necesidades de los patronos, trabajadores y las personas en busca de empleo, e identificar y diseminar información de prácticas implementadas en otras Áreas Locales para cumplir con esas necesidades. Estas se evaluarán periódicamente y se tomarán acciones sujeto a la evaluación. -----
12. Establecer política pública como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del Área Local y en conformidad con las políticas del estado (20 CFR §679.310 (b)). -----
13. Desarrollar estrategias para usar la tecnología a los efectos de maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo laboral local para los patronos, trabajadores y personas en busca de empleo (20 CFR §679.370 (h)). -----
14. Coordinar con proveedores de educación y adiestramiento en el Área Local, incluyendo proveedores de actividades de desarrollo laboral, proveedores de actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título II, proveedores de educación técnica vocacional (Carl D. Perkins) y rehabilitación vocacional. -----
15. Colaborar con el Estado en la prestación de servicios de Respuesta Rápida. -----
16. Evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de todos los CGU-AJC del Área Local en cumplimiento con WIOA sec. 188. -----

17. Certificar los CG-AJC en conformidad con el 20 CFR §678.800. -----
18. Conducir sus operaciones de manera transparente de acuerdo con el "Sunshine Provision" (WIOA Sección 107 (e)) y según se dispone en la política pública del Estado. -----
19. Establecer un comité permanente de jóvenes, como un subgrupo de **LA JUNTA LOCAL** y coordinar actividades con el Comité (WIOA Sec. 107 (b)(4)(A)(ii); 20 CFR §679.360(a)(2)). ----
20. **LA JUNTA LOCAL**, por medio de su oficina de Recursos Humanos, tendrá la responsabilidad de establecer los criterios o requisitos de reclutamiento del (de la) Director (a) Ejecutivo (a) y el personal para realizar las funciones descritas en la Sección 128 (b) y 133 (b) de la Ley WIOA. Dichos requisitos serán establecidos con el propósito de asegurar que la persona seleccionada tenga el conocimiento requerido, las habilidades y destrezas para alcanzar los objetivos trazados y ayudar de forma efectiva para llevar a cabo las funciones de **LA JUNTA LOCAL**. Esto último, conforme a los Planes de Clasificación y Retribución Uniforme aprobados por **LA JUNTA DE ALCALDES** y **LA JUNTA LOCAL**. **LA JUNTA DE ALCALDES** tendrá la responsabilidad de realizar la ratificación y/o nombramiento de las personas seleccionadas. -----
21. Para la administración del Personal se hará uso del Sistema del Principio de Mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Utilizarán el reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de selección y reclutamiento; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y uno sobre el principio de retención y cesantías. **LA JUNTA LOCAL** en pleno, aprobará por escrito, las transacciones relacionadas con los funcionarios que realizan las actividades inherentes a **LA JUNTA LOCAL**, previo a que se ejecuten. -----
22. Como parte del sistema autónomo para la administración del personal que se regirá por el principio de mérito en búsqueda de promover un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. -----
23. **LAS JUNTAS** por medio de su Directora Ejecutiva, efectuarán las transacciones de personal, relacionadas con los funcionarios del Agente Fiscal, previa aprobación del Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de evaluarlas y asegurarse que cumplan con el principio de mérito, los reglamentos y normas aplicables, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. -----
24. Procurar contratos o acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en el Área Local, subvencionadas con los fondos del Título I-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus respectivas



modificaciones. **AMBAS JUNTAS** delegarán en el Director (a) Ejecutivo (a) del ALCL, la firma de los contratos inherentes a los proveedores de servicios, luego que las propuestas sean evaluadas y aprobadas por los comités adscritos a **LA JUNTA LOCAL**, según corresponda. Esto último, también aplica a la contratación de servicios profesionales relacionados con las funciones de **LA JUNTA LOCAL**. -----

25. Adoptar e implementar un procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas (discrimen y decisiones administrativas) de los solicitantes, participantes, proveedores de servicios, empleados y cualquier otra persona relacionada que pudiera entender que sus derechos bajo los programas de la Ley WIOA, han sido violados y/o discriminados. El mismo será aprobado por el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** y **LA JUNTA LOCAL**. Se asignará un Oficial Examinador cuando las partes no lleguen a un acuerdo. El Informe del Oficial Examinador será enviado al presidente de **LA JUNTA LOCAL** y éste lo referirá al Comité Ejecutivo para evaluación y determinación final. Si la querella presentada es contra alguno de los directivos estos se inhibirán de participar en el proceso. -----

ARTÍCULO III: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL -----

1. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración La Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del Plan, se revisará de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este. -----
2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA sec. 106 (c) (1). -----
3. Realizar la supervisión y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370 (i)(1)). -----
4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(ii) (B)). -----
5. Seleccionar el operador del Centro de Gestión Única en conformidad con WIOA Sec. 107(d)(10)(A); WIOA Sec.121(d)(2)(A), 20 CFR. §678.600 hasta §678.635. -----
6. **LA JUNTA LOCAL** desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el Plan Local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** (WIOA Sec. 107(d)(12) (A); 20 CFR §679.370(o)). -----

7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local con el Gobernador (WIOA Sec.108(b)(17); 20 CFR §679.370(j)). -----
8. Apelar ante el Gobernador sanciones por incumplimiento con la Ejecución. Si el ALCL está sujeta a un plan de reorganización, puede, no más tarde de 30 días, luego de ser notificada, apelar al Gobernador para que rescinda o revise el mismo. Si recibe una decisión adversa podrán apelar al Secretario del Departamento de Trabajo Federal no más tarde de 30 días después de recibir la notificación a la apelación (WIOA 116 (g)(2)(B)(i)). -----
9. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de adultos y trabajadores desplazados del Título I-B de WIOA, sujeto a la aprobación del Gobernador (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR § 683.130 (a) y (c)). -----
10. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del Área Local y en conformidad con las políticas del Estado (20 CFR § 679.310 (b)). **LA JUNTA DE ALCALDES** delega en **LA JUNTA LOCAL**, el establecimiento de las políticas públicas relacionadas con las actividades y servicios que se ofrecen a los clientes, participantes y patronos. -----
11. Desarrollar y ejecutar un Memorando de Entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios (WIOA Sección 121(a)(1) WIOA y (c)(1) y (2); 20 CFR § 678.500(a)). -----
12. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (WIOA sec. 121 (b)(2)). -----

ARTÍCULO IV: SALVAGUARDAS O DELIMITACIONES ENTRE CADA ROL -----

Las siguientes salvaguardas se han establecido a los efectos de asegurar la transparencia e integridad en los procesos de administración de los fondos, selección del Operador del CGU-AJC, Proveedores de Servicios, contratación y otros. -----

1. **LA JUNTA LOCAL** no puede ser proveedor de servicios de adiestramiento. -----
2. Todos los miembros de **LA JUNTA LOCAL** tendrán la autoridad para votar sobre asuntos que se presenten ante **LA JUNTA LOCAL**, excepto si surgiera un conflicto de interés, real o aparente. El conflicto de interés existe cuando los miembros, las organizaciones que representan o los miembros de su familia inmediata se beneficiarían de las acciones tomadas por **LA JUNTA LOCAL** o cualquier comité, ya sea de forma directa o indirecta, financiero u otro. Cuando exista un conflicto de interés, real o aparente, los miembros declararán su conflicto de interés en el momento mismo en que se presente, y se abstendrán de toda discusión y votación en asuntos relacionados con el conflicto de interés o la mera apariencia de estos. Los miembros de **LA JUNTA LOCAL** suscribirán una certificación escrita en relación con esto último. Cuando se presenta un asunto a la consideración de **LA JUNTA LOCAL** en pleno y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquier

miembro de **LA JUNTA LOCAL**, el miembro afectado deberá informar sobre el posible conflicto y se retirará de la reunión mientras se discute el asunto absteniéndose de votar en el mismo. -----

3. Los miembros de **LA JUNTA** no podrán, incurrir en conflictos de intereses directos e indirectos en relación con sus deberes por lo que estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general: -----

a. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para algún miembro de la unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de **LA JUNTA LOCAL** o de un comité, delegado o el empleado esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. -----

b. No revelará o usará información o documento durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. -----

c. Mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. -----

d. No obtendrá lucro personal aprovechándose del cargo que ocupa. -----

e. No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes. -----

4. **LA JUNTA LOCAL** conducirá procesos de selección competitivos para identificar al Operador del Centro de Gestión Única–American Job Center (CGU-AJC), los cuales se llevarán a cabo de manera que promuevan la competencia pública, abierta, transparencia e igualdad de oportunidades. **LA JUNTA LOCAL** podrá tomar la decisión de competir para fungir como Operador del CGU-AJC, en cuyo caso **LA JUNTA DE ALCALDES** le autoriza a participar como proponente, siempre y cuando, delegue en un tercero independiente y cualificado la administración, conducción y evaluación de todos los procesos de selección competitiva relacionados, esto con el fin de salvaguardar el principio de competencia limpia, evitar conflictos de interés reales o aparentes y garantizar la imparcialidad del proceso. Este tercero deberá no tener relación contractual, financiera, profesional o personal, directa o indirecta, que genere conflicto de interés real o aparente; no haber participado en la preparación de propuestas para el proceso; demostrar experiencia y capacidad técnica en procesos comparables; y suscribir certificaciones de imparcialidad, confidencialidad y ausencia de conflicto de interés. Este tercer ente será responsable de garantizar la integridad del proceso, incluyendo la elaboración o validación de los documentos de solicitud, la evaluación objetiva de las propuestas conforme a criterios previamente establecidos y la

recomendación de adjudicación. Todos los procesos de selección competitiva deberán establecerse por escrito, de manera que todas las partes conozcan claramente sus funciones, responsabilidades, criterios de evaluación y mecanismos de adjudicación. -----

5. Las funciones de monitoria (vigilancia) de las actividades desarrolladas por el Operador del CGU-AJC, el Proveedor de Servicios del Título I-B y el Agente Fiscal son efectuadas por un Monitor adscrito a **LA JUNTA LOCAL**. **LA JUNTA LOCAL** aprobó un procedimiento en el cual se establecen las responsabilidades de las partes. Los informes preliminares y finales son discutidos con el Comité de Monitoria adscrito a **LA JUNTA LOCAL**. Si se detectan hallazgos en el manejo de los fondos por parte del Agente Fiscal, se referirán de forma inmediata al Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. Se enviará copia a todos los miembros de **LA JUNTA DE ALCALDES**. **LA JUNTA LOCAL** mantendrá el control del proceso de monitoria hasta tanto se subsanen los hallazgos. De detectarse hallazgos que conlleven violaciones de Ley se referirán los mismos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la evaluación y determinación de la Junta Estatal y el/la Gobernador/a. -----
6. **LA JUNTA LOCAL** coordinará las actividades relacionadas con el proceso de elaboración del presupuesto con el Agente Fiscal. Es aprobado por los Presidentes de **LA JUNTA LOCAL**, **LA JUNTA DE ALCALDES** y el Agente Fiscal. El mismo se presenta al Programa de Conexión Laboral para evaluación y posterior aprobación. -----
7. El Agente Fiscal será supervisado por el Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. Los servicios directos inherentes al funcionario que representa al Agente Fiscal (Viajes al Exterior, Adiestramientos en Puerto Rico, equipo y otros) serán autorizados por el Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. -----
8. El Agente Fiscal no podrá solicitar materiales, bienes o servicios y posteriormente firmar la orden de compra y/o los cheques autorizando el pago, de lo solicitado. Presentará para evaluación y posterior aprobación de **LA JUNTA DE ALCALDES** y **LA JUNTA LOCAL** una certificación en la que describa todas las áreas en las que se inhibirá de participar para evitar un posible conflicto de interés. En la misma se establecerán los límites de cada uno de los roles, las actividades que serán supervisadas por el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**, las actividades supervisadas por el Presidente de **LA JUNTA LOCAL** (en aquellos casos en que sean actividades coordinadas con **LA JUNTA LOCAL**). Se entregará diez (10) días después de ser suscrito este Acuerdo. -----
9. Las auditorias sencillas y los informes financieros serán efectuados por una compañía externa contratada para esos fines. Si se detectan hallazgos en los procesos de prestación de servicios de carrera y adiestramiento lo referirán a **LA JUNTA LOCAL**, de manera expedita. -----

ARTÍCULO V: ACCESO A INFORMACIÓN -----

1. **LA JUNTA LOCAL** cumplirá con la política pública de publicidad, transparencia, apertura y divulgación relacionada con las actividades de **LA JUNTA LOCAL**. Para ello, establecerá política pública utilizando como referencia la Carta Circular DDEC-W10A-01-2021: Política Pública emitida por la Junta Estatal el 8 de abril de 2021. -----
2. **LA JUNTA LOCAL** tendrá una página electrónica en la cual hará disponible al público acceso al Plan de Trabajo Cuatrienal, previo a someterlo, designación y certificación del operador del o los centros de gestión única y el otorgamiento de contratos de proveedores elegibles, las fechas de las reuniones de **LA JUNTA LOCAL** y las minutas de las reuniones formales de **LA JUNTA LOCAL**, entre otros. -----

ARTÍCULO VI: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO -----

En el caso de impugnación, asunto de interpretación, declaración de nulidad, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, las partes de este Acuerdo se consideran independientes entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas. -----

ARTÍCULO VII: ENMIENDAS AL ACUERDO -----

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado cuando alguna de las condiciones establecidas necesite ser modificada, corregida, eliminada o para añadir nuevas cláusulas, de surgir cambios en la Ley WIOA, Reglamentación u otras cartas circulares o memoriales. -----
2. **LAS PARTES** presentarán toda enmienda a este Acuerdo mediante una Resolución a **LA JUNTA (DE ALCALDES O LOCAL, según aplique)** en donde se incluirán los méritos y/o fundamentos que la apoyan. -----
3. Se presentarán, por escrito, a la otra parte para la debida consideración. -----
4. La consideración de las enmiendas se podrá discutir en una reunión ordinaria o en reunión extraordinaria convocada a esos efectos. Tendrá prioridad sobre cualesquiera otros asuntos en la agenda del día. -----
5. La aprobación de las enmiendas sólo se hará en una reunión debidamente constituida y con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes. -----

ARTÍCULO VIII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DISCREPANCIAS -----

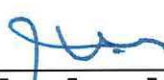
1. De surgir alguna discrepancia, que no permita un acuerdo satisfactorio para **LAS PARTES**, primeramente, se tratarán de resolver pronta e informalmente entre los Presidentes de los cuerpos. -----
2. De **LAS PARTES** no llegar a un acuerdo, se designará un Comité de Conferencia (Comité) en el cual haya representación de **LAS PARTES**. El mismo estará compuesto por dos representantes de cada una de **LAS PARTES**. -----

3. Las disputas se resolverán con el consentimiento de dos terceras partes de los miembros del Comité que estén presentes. -----
4. La decisión del Comité será final y firme a menos que tal decisión contradiga leyes y/o reglamentos que gobiernan los fondos de la Ley WIOA. -----
5. La determinación final del Comité será inapelable y no creará precedente ni será vinculante en la resolución de futuras disputas. -----
6. El Comité notificará por escrito la determinación a **LAS PARTES**. -----
7. El proceso de Resolución de Disputas se llevará a cabo en un término de treinta (30) días. Esto incluye desde el momento de la presentación por escrito hasta su resolución final. ----

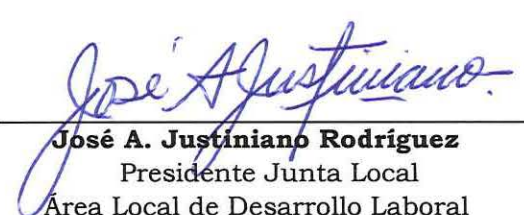
ARTÍCULO IX: VIGENCIA -----

Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2029. -----

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2026. -----



Ing. Jorge L. Ramos Ruiz
Presidente Junta de Alcaldes
Área Local de Desarrollo Laboral
Mayagüez – Las Marías
Seguro Social Patronal 660-53-8387



José A. Justiniano Rodríguez
Presidente Junta Local
Área Local de Desarrollo Laboral
Mayagüez – Las Marías
Seguro Social Patronal 660-53-8387